

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00027-00

ASUNTO: Ordena oficiar

Como a la fecha no obra prueba de entrega de la comunicación enviada a las personas indicadas en auto que precede; se hace necesario oficiar a la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A 472, a fin de que certifiquen sobre el número de guía, entrega o devolución del envío impuesto el día 24 de marzo de 2023, en el punto de atención Palacio de Justicia- Alpujarra Medellín, tal como se puede evidenciar a continuación:

| ORDEN | NOMBRE DESTINATARIO | DIRECCION | CIUDAD | DEPARTAMENTO | VL UNITARIO | TIPO PROCESO | PESO EN KG | VL UNITARIO |
|-------|-----------------------------|------------------------|----------|--------------|-------------|--|------------|-------------|
| 1 | ADRIANA MARIA YARCE SANCHEZ | Carrera 73 A # 98 - 67 | MEDELLIN | ANTIOQUIA | | RAD.2016-00027 notificación art. 291 C.G.P | | |
| 2 | JUAN CARLOS YARCE SANCHEZ | Carrera 73 A # 98 - 67 | MEDELLIN | ANTIOQUIA | | RAD.2016-00027 notificación art. 291 C.G.P | | |
| 3 | GLORIA PATRICIA SANCHEZ | Carrera 73 A # 98 - 67 | MEDELLIN | ANTIOQUIA | | RAD.2016-00027 notificación art. 291 C.G.P | | |

Consejo superior de la judicatura
Responsable: Despacho O Juzgado

Nombre completo del impositor: ANDRÉS FELIPE ANGEZ OSORIO
Firma del impositor: *Andrés Felipe Angez Osorio*
Número de identificación o Nit: 71.367.198

Red Postal de Colombia
e Nombre claro de Cajero de la Oficina Receptora

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 79

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ff6534a49825fb1df9a5b68d94e5c274bfa8850905a9e124bb1b0b42cb2dd8**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-0604-00

ASUNTO: Incorpora y corre traslado trabajo de partida

Se incorpora al proceso la corrección al trabajo de partida y adjudicación allegado por los profesionales del derecho en representación de la parte interesada en la presente sucesión.

En consecuencia, de la corrección al trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados Wilson Ossa Gómez y Juan Carlos González Pulgarín, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones. (ART.509 C.G DEL P). archivo 44.

El trabajo de partida puede ser solicitado por las partes vía WhatsApp en el número 301-453-48-60.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____79_____

Hoy **02 JUNIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2621020c324300814426e2f21f86df7336f392736c164395e54aebbc70412a6**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00808-00

ASUNTO: Requiere parte interesada, so pena de aplicar artículo 317 CGP

Se requiere nuevamente a la parte interesada para que se sirvan dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la DIAN, donde solicita informar de manera urgente a los interesados, que la sucesión de la referencia debe presentar las declaraciones de renta año 2021 y la declaración de renta fracción año gravable 2022 a nombre de la causante. Lo anterior con el ánimo de darle celeridad al mismo y continuar con los trámites subsiguientes, dado que tal carga es necesaria para continuar el curso procesal y no depende de un impulso que el Despacho pueda hacer oficiosamente, de allí que al tenor del artículo 317 del CGP, se le requiere para cumplir la misma, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito dado que tal norma no excluye esta clase de procesos. Carga que deberá cumplir dentro del término de 30 días contados desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN |
|---|
| Se notifica el presente auto por |
| ESTADOS # _____79_____ |
| Hoy 2 de junio de 2023, a las 8:00 a.m. |
| ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN |
| SECRETARIA |

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476199c3a18682e02509090b21ef6fa1b0a2e127ad8e986fc1667aa3f880faf**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2019-01257
Asunto: Ordena oficial**

Revisado el expediente, encuentra el juzgado que en providencia que antecede se suspendió el presente proceso; por lo que se hace necesario oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS para que informe a este despacho lo resuelto en la solicitud de negociación de deudas del señor RUDY ALIRIO SALAS LÓPEZ. Lo anterior para continuar con los trámites subsiguientes dentro del presente proceso. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53a02c62c03160a865cce0a9fa66808d2e7f65609b465e76bca92a02c37263e**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2020-00842
Asunto: Ordena oficial**

Revisado el expediente, encuentra el juzgado que en providencia del 11 de octubre de 2021 se suspendió el presente proceso; por lo que se hace necesario oficial al TRIBUNAL ARBITRAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, para que informe a este despacho el estado actual de dicho proceso e indicar si continúa vigente la orden de suspensión del proceso que acá se adelanta. Lo anterior para continuar con los trámites subsiguientes. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5adc2bd7cb36a53a0defef3d6d4da7813ffd0d6eb65134e1bcf340c7f5651**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-01273

Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en perfeccionar las medidas comunicada mediante oficio 1154 de junio 30 de 2022 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR- MEDELLÍN, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación al demandado acreditando la dirección física o electrónica donde surta la gestión de notificación, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____79_____

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994f9c4a607aab5157acc56550c4480d1ec7d54d86374e2b01bf2fa9b8226f9a**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-01389
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes, en perfeccionar la medida comunicada mediante oficio 1018 del 19 de mayo de 2022 dirigido a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a repetir la notificación a la parte demandada como se ordenó mediante auto del 07 febrero de 2023, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4448a2af6b659395480fcae4806a2c5ffc01b15f9f0b0336311bf68f145ba**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00015
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante**

Revisado el expediente encuentra este despacho que, mediante auto del 28 de febrero de 2023 se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas. Por lo anterior se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal requerida mediante el auto antes descrito, concretamente en aportar copia del acuerdo de pago por abonos mensuales suscrito entre la señora LAURA ROSA ANDRADE CORREA y la parte ejecutante; lo anterior de cara a la audiencia que se celebrará el próximo 25 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be91f74eb0d10853460bb5405dabd5e64dfc429c247713d8aa25149e40786eec**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00097

Asunto: Incorpora - Releva curador – Compulsa copias – Nombra curador

Una vez revisado el expediente, encuentra este juzgado que la constancia de envío de la notificación de nombramiento al curador Ad Litem JHON FERNANDO ISAZA CADAVID reposa en el archivo 19 del cuaderno principal, que la misma fue enviada al correo registrado en el SIRNA con resultado positivo.

| APELLIDOS | NOMBRES | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|---------------|---------------|----------------------|----------|--------------------------|
| ISAZA CADAVID | JHON FERNANDO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 98761816 | 321227 |

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|-------------------------|
| 1816 | 321227 | VIGENTE | - | JHONFE_0221@HOTMAIL.COM |

Ha pasado el término suficiente para que el togado aceptará el cargo o proclame una causal de impedimento para ejercer la función. Así pues, y teniendo en cuenta que el proceso no puede quedarse estancado, se hace necesario proceder con el relevo y nombramiento de un nuevo curador.

En este sentido, la nueva codificación procesal, introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, modificó radicalmente el Código de Procedimiento Civil en lo concerniente a la forma de realizar la designación y la manera de ejercer el cargo de los curadores ad litem. En efecto, el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. establece que *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)"*. (El subrayado es del Despacho).

En consecuencia, se dará aplicación a la última parte de la norma transcrita, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado "**Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada**". (Negrilla del Despacho).

Por todo lo anterior, resuelve compulsar copias de la actuación pertinente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para lo de su competencia, por no haber comparecido al proceso ni para posesionarse ni para acreditar causal de impedimento para ejercer el cargo respecto del curador nombrado JHON FERNANDO ISAZA CADAVID.

De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad litem a la abogada MARYSOL TURIZO ECHEVERRI localizable en el correo electrónico MATUEC18@YAHOO.COM para que represente los intereses de HENDER RAFAEL TORIBE LAMPES, demandado en este proceso.

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp

en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico:
cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b0f6a852bd10c49ede58a698fd014e76c2a2cc5e3c421cb8d2193a35b8e81**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00558-00

ASUNTO: Auto incorpora- pone conocimiento y requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo 317 CGP

Se incorpora el escrito allegado por la parte demandante solicitando relación de títulos para el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se hace saber que una vez revisado el sistema depósitos Judiciales siglo XXI y el Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, para el presente proceso no se encuentran dineros depositados por concepto alguno.

Depósitos Judiciales

| | | | | |
|--|----------------------------------|---|--|---------------------------------------|
| ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 050012041016 | DEPENDENCIA: 050014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER P |
|--|----------------------------------|---|--|---------------------------------------|

Consultas > Transacciones > Administración > Reportes > Pregúntame >

General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Acto a realizar

EN PROCESO

Id proceso

050014003016 20220055800

¿Entidad subordinada?

Sí No

No obstante, lo anterior, se requiere NUEVAMENTE a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en informar si desea solicitar nuevas medidas, o proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes. Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta

(30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____79____</p> <p>Hoy 2 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442ebc39628f908b3568d2e0091e46baf0ba871bfe47ea9b758938998db99f8d**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00605
Asunto: Incorpora – confirma autenticidad oficio y correo

De conformidad con el memorial que antecede, se pone en conocimiento al BANCO DE BOGOTÁ que el correo jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co es oficial, pertenece a este despacho y desde donde se surten también el envío de los correspondientes oficios. Por lo anterior se insta al BANCO DE BOGOTÁ para que dé respuesta al oficio número 664 del 26 de abril de 2023. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____79_____

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c362fee7ddeb2b15fb8a4f4da4b283190768f215e08d5d69996ef1a7b4e1fb17**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00690-00

ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 946

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del día 31 de marzo de 2023, se requiere a la parte demandante para se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para cumplir con lo requerido mediante auto del 28 de julio de 2022 en el sentido de informar la identidad del empleador del accionado a fin de poder decretar la medida de embargo del salario; informar

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

si va a solicitar nuevas medidas o proceda a realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandado, aportando prueba de ello, so pena de aplicar las sanciones que establece el artículo 317 del Código General del proceso.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena "*cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas***". -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretaron.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___79_____</p> <p>Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p> |
|---|

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24bb5c073289b07279cb2e3849dd98585fa338d548b7d918141d647b2d13154**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-0706-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante aclarar terminación

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante, dando cumplimiento al auto que precede.

Igualmente, se incorpora al proceso el escrito allegado por la profesional del derecho en representación de la parte demandante solicitando terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes.

Así las cosas y como no es procedente la terminación del proceso en los términos antes estipulado; la apoderada deberá adecuar u aclarar su escrito de terminación a una de las causales de terminación anormal del proceso consagradas en el C.G.P., esto es, desistimiento, transacción o conciliación, etc, por cuanto, la forma terminación peticionada no es clara y no se encuentra consagrada en el estatuto procesal para el proceso Verbal Regulación Canon de Arrendamiento que se está tramitando.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __79_____

Hoy 2 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4642d1951532be6963111c99970e34ff2a077fd8aaf8f875ab5cef1fd78e97**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00988

Asunto: Sigue adelante la ejecución

Interlocutorio No. 952

Teniendo en cuenta que el acta de notificación electrónica remitida al accionado COLOMBIA PROJECT MODELS S.A.S al correo acreditado en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal projectmodelsas@gmail.com, fue entregada desde el 10 de abril de 2023, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 13 de abril de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 10 de abril de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____79_____</p> <p>Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6443e36c22c3599a66935b86d3b8e10d8d5868785d5005fd08dea5776e5abeac**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01230

Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante Previo DT – pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado CARLOS FEDERICO BATEMAN en la dirección física informada en el escrito de la demanda, sin que obre prueba de entrega efectiva de la citación, emitida por la empresa postal.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes consistentes en perfeccionar la medida comunicada mediante oficio 2409 de diciembre 01 de 2022 dirigido a Bancolombia, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, aportar prueba de entrega efectiva de la citación al demandado CARLOS FEDERICO BATEMAN expedida por la empresa postal. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes. Por último, frente al memorial sobre la notificación de la demandada MARÍA ISABEL CASTRO ORTÍZ, se pone en conocimiento a la parte actora que la misma, se tuvo notificada mediante auto del 21 de abril de 2023 (archivo 18).

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR



Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313df2d3daa9846f30ea6cbad0a77f18b95847d80826f9b955096bbf005053bd**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01233
Asunto: Incorpora – ordena oficiar**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Al revisar la inscripción de la medida decretada, este despacho advierte un error, por lo que se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que procedan a corregir el error en la inscripción de la medida cautelar decretada, en el sentido de que es el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín quien lo ordena, no el Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, medida comunicada mediante oficio número 87 del 02 de febrero de 2023. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____79_____

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e5e2360200bba74472d335dba1c14414c3561d6870bcb1371e8a0b1ab5875**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01263-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte impulsar

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del oficio allegada por Capital Salud EPS-S.

En consecuencia y con el fin de impulsar el presente trámite sucesoral, se REQUIERE a la parte interesada, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para la notificación del heredero citado en el auto de fecha 03 de febrero 2023 que admite la apertura de la sucesión (archivo 13) en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____79____

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b7a38993b63ade530e86cf9557b526b10de0f8f2e9a74ae3caec00de9dc5e2**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01295
Asunto: Incorpora – ordena oficiar nuevamente**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora respuesta de SAVIA SALUD EPS, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no cumple con lo requerido por este despacho. Por lo anterior se ordena oficiar nuevamente a SAVIA SALUD EPS para que dé respuesta de fondo a lo solicitado mediante oficio número 663 del 26 de abril de 2023, respecto a suministrar información de ubicación del demandado SANTIAGO SEPÚLVEDA DURANGO, como direcciones físicas, correos electrónicos y datos del empleador. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____79_____

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a565283394bc783140d05239337eb3ab81833041d6ab386f5a5e9cb33e1deee**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01391
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío de la notificación electrónica al demandado WILDER QUINTERO GAVIRIA en dos correos electrónicos que no se encuentran acreditados, sin embargo, el certificado de la empresa postal fue unido a otros documentos y memoriales lo que imposibilitó la verificación de los archivos adjuntos y su contenido.



Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes consistentes en aportar prueba de obtención de los correos electrónicos como lo establece el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, así como también aportar certificados de la empresa postal sin unir a otros documentos, que permita a este despacho realizar el cotejo de los archivos adjuntos y su contenido. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes. Por último, se incorpora certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, donde se puede verificar la inscripción de las medidas decretadas.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __79_____

Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c4b898d4f4dbc7060fdb3c771e61bfe0a657e6bf5d3ef7378d7f0823b2456e**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00218
Asunto: Incorpora – Tiene Notificado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado YEISON YOHAN OROZCO HIDALGO al correo acreditado en el archivo Nro. 04 página 6 del cuaderno principal yeisonjoh383@gmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 12 de mayo de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 09 de mayo de 2023. Respecto a la solicitud de sentencia, una vez agotados los términos para que la parte demandada conteste, se procederá con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79
Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a45369994adaf7b3e2f5673a26e5185bf166cf81646021e9307ef559f6c8361**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

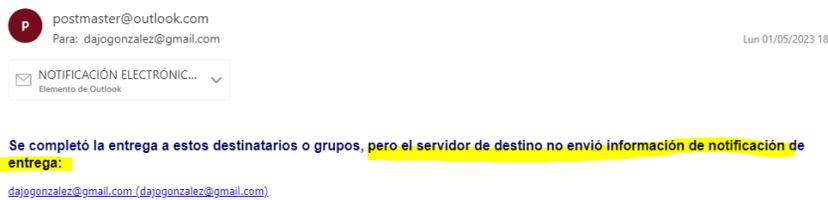


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00367
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica al demandado en la dirección acreditada en el archivo 04 página 4 del cuaderno principal, sin embargo, al revisar la gestión de notificación se observa que el correo no fue entregado correctamente según constancia de entrega aportada.



Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes consistentes en perfeccionar las medidas comunicadas mediante oficios números 608 y 609 de abril 24 de 2023, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, y proceda a repetir la notificación al demandado, aportando prueba efectiva de entrega y con la posibilidad de verificar los archivos adjuntos enviados. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79
Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3511935b8b2a9a52c16cda87b240a1708cfa9937923abfb802e8c2bf89c6cd70**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 890

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00401-00

ASUNTO: Incorpora - resuelve recurso de reposición – no repone

Se incorpora al proceso solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, frente al envío de los oficios de embargo, a lo cual el Despacho se sirve informarle que desde el pasado 12 de mayo de 2023 se envió el oficio correspondiente (ver archivos 08 y 09 del expediente Digital).

De otro lado, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contradel auto del 27 de abril de 2023, mediante el cual se libró orden de pago. Para lo cual el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho procedió a Librar orden de pago por la suma solicitada, sin embargo, frente al inicio de la mora resolvió en el mismo auto lo siguiente *"en relación a la fecha de inicio de la mora, dado que si bien dice la demanda que se hace uso de la cláusula aceleratoria por no pago de intereses de plazo, lo cierto es que el pagaré no dice de qué forma debían pagarse esos intereses de plazo para poder hacer uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la fecha de la mora será el día siguiente al vencimiento de la obligación"*.

Posteriormente, estando dentro del término legal otorgado, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra de dicha providencia, aduciendo básicamente lo siguiente:

En primer lugar, *"(...) Se deberá reponer el auto que libra mandamiento de pago en cuanto a la fecha en que se causan los intereses de mora, es decir, el Despacho fijo de manera errada, fecha para cobro de los intereses de mora a partir del 21 de abril de 2023; pues dice el Despacho en dicho auto, que en el pagaré no dice de qué forma*

debían de pagarse los intereses de plazo para poder hacer uso de la cláusula aceleratoria del plazo.”

Además, agrega "Con mucho respeto no comparto el argumento esgrimido por el Despacho, pues no consulta la realidad contenida en el texto del PAGARE que es lo que conocemos como la característica de LA LITERALIDAD; toda vez, que en el cuerpo del PAGARE base del recaudo ejecutivo, más exactamente en el párrafo inicial reza que " el interés corriente al 1.8% mensual anticipado"; luego y continuando con la lectura del PAGARE en el párrafo siguiente en el antepenúltimo, penúltimo y último renglón dice:" la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda legal (\$45.000.000) más los intereses antes señalados, pagaderos mensualmente en forma anticipada" Y en el tercer y último párrafo de este PAGARE e invocando nuevamente la característica de LA LITERALIDAD que debe acompañar a todo título valor, establece el PAGARE la cláusula aceleratoria del plazo cuando reza:" en el evento de que dejemos de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esa obligación y pedir de inmediato su pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses..."

La cláusula aceleratoria del plazo es una sanción por el no pago de intereses que se encuentra plasmada en el pagare base del recaudo ejecutivo y es la que se invocó en el hecho quinto y sexto de la demanda y en los cuales sustente las pretensiones cuando solicite que los intereses de mora fueran pagados desde el 22 de marzo de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación”

Bajo esos argumentos solicita se sirva reponer el auto que libro orden de pago en cuanto a que la fecha de cobro de los intereses de mora es a partir del 22 de marzo de 2022 y no como equivocadamente lo dijo el Despacho que es desde el 21 de abril de 2023.

Dado lo anterior, el Despacho procederá a realizar las siguientes apreciaciones:

Establecen en su parte pertinente los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,

"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)"*

Artículo 431. Pago de sumas de dinero. *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.*

Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

*Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá **precisar** en su demanda **desde qué fecha hace uso de ella**”.* Negrillas y subrayados del Despacho.

Dado lo anterior es claro que el Juez tiene a facultad para librar la orden de pago en la forma en que considere legal, como en efecto sucedió en el presente caso.

Adicional a ello, teniendo en cuenta la obligación pretendida, se tiene que las obligaciones a plazo son aquellas cuya eficacia depende de un día cierto, de manera que el señalamiento de una fecha concreta determina el comienzo o la cesación de sus efectos. Esta fecha se denomina término y se caracteriza por la certeza de su acaecimiento. En otras palabras, al tenor del artículo 1551 del C.C., el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación. Cuando este tipo de obligaciones son pactadas en títulos valores, ello resulta trascendente a la hora de evaluar el día desde el cual empieza a correr la prescripción de la respectiva acción cambiaria a favor del acreedor y en contra del deudor que no honró el pago en la fecha o fechas estipuladas.

En el pagaré aportado y visible a archivo 02 del Expediente Digital, en efecto se pactó un plazo de vencimiento de dicho pagaré y se insinuó de alguna manera la aceleración de éste al incumplimiento en el pago de intereses de plazo. Ahora bien, para poder hacer uso de la cláusula aceleratoria, era necesario tener claridad en relación a la fecha de inicio de la mora, y ello estipula de acuerdo a la fecha de pago de los intereses de plazo, pero en dicho pagaré no quedó establecido de manera clara la forma en que dichos intereses de plazo debían pagarse para poder así hacer uso de la cláusula aceleratoria, esto es, el día cierto a partir del cual debían pagarse de forma anticipada el interés remuneratorio. Si bien el pagaré señala que el interés se pagará mensualmente de forma anticipada, en ningún lado señala el día de pago de esos intereses mensuales, no siendo del resorte del juez interpretarlo dado que de la literalidad del título debe brotar claridad en tal aspecto.

En ese sentido, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el despacho no acogerá los argumentos planteados por el recurrente y mucho menos procederá a reponer la providencia recurrida pues se dio estricto cumplimiento a las normas vigentes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 27 de abril de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, por lo indicado en la parte motiva.

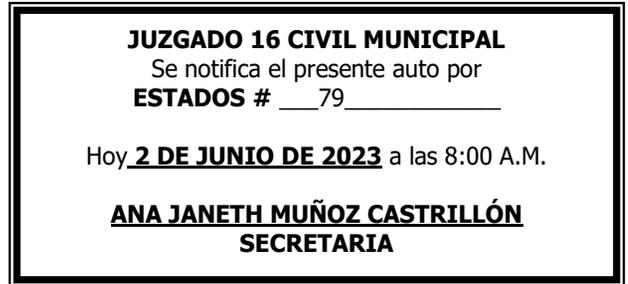
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f855f823adee3e20b850f8164ebb2eb5b1a06e4cd67d2b9b5a988bdb1b22d6ea**

Documento generado en 01/06/2023 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00417
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío de la notificación electrónica al demandado JHON JAIRO TABARES ARROYAVE al correo jhontabares8661@gmail.com, el cual no se encuentra acreditado dentro del proceso. Por lo anterior y previo a tener notificado al demandado en mención, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de obtención del correo electrónico, como lo establece el artículo 08 inciso dos de la ley 2213 de 2022 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79
Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdecc180ea476dac55adfaa664a07dc85eca4de1e776ee6b2ebc08186a3f9258**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00430
Asunto: Incorpora – pone en conocimiento - requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora en el cuaderno de medidas respuesta de la Secretaría de Movilidad de Envigado acatando la inscripción de la medida cautelar. Se pone en conocimiento a la parte demandada para los fines pertinentes, que el propietario del vehículo sobre el cual se inscribió la medida es el otro demandado JUAN CAMILO ARBELÁEZ PALACIO y no el codemandado GABRIEL DELGADO CADAVID, como se solicitó y se ofició a la entidad de tránsito. Se requiere igualmente a la parte demandante para que informe el municipio donde rueda el automotor, con el fin de decretar el secuestro. Respecto a la solicitud de calificar la presente demandada, se pone en conocimiento a la parte actora que, mediante auto del 08 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>79</u> Hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd3fa410037a89cf5284d503c2948252e6d5285399db6980aafb9872807b787**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00545-00
ASUNTO: RECHAZA SUCESIÓN- NO SUBSANARÓN REQUISITOS
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 940

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente SUCESIÓN, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 15 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente sucesión, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍJ

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____79____

Hoy 2 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca317e0ff2076d7da00d4fae95c41b528d4a230de8d79cd1e4b14007ebc38a97**

Documento generado en 01/06/2023 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>